

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza Rad. 2023-00038-00

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la señora TATIANA MARCELA FIERRO ANDRADE, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso para tal efecto.

SEGUNDO: DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, a la profesional del derecho LEIDY MARYORY MARTINEZ RICO como apoderada, con el fin de llevar a cabo proceso de ALIMENTOS. A quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico [maryoryusc@hotmail.com](mailto:maryoryusc@hotmail.com), bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

*Por la secretaría de este Despacho elabórese y librese el telegrama pertinente.*

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **026** Hoy **06 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González  
Secretaria